



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 13 DE JULIO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS
S.A. (SERMESA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-AFC-319-2022
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de febrero del año dos mil veintidós. Las diez y doce minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Que la Firma de Contadores Públicos Independientes GILDER CASH & ASOCIADOS S.A., ejecutó auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros adjuntos de la Empresa Servicios Médicos Especializados, S.A. (SERMESA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; para tal efecto emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha trece de julio del año dos mil veintiuno, con referencia **AFC-01-003-2022**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Emitir una opinión profesional independiente en relación a los estados financieros básicos de la Empresa Servicios Médicos Especializados, S.A. (SERMESA), en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo de conformidad con las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **b)** Emitir un informe con respecto a lo adecuado de la estructura de control interno contable, para ello el auditor deberá evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema de control interno de la institución y evaluar riesgo de control e identificar condiciones reportables incluyendo deficiencias importantes de control interno; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la Empresa Servicios Médicos Especializados, S.A., con los términos de convenios, contratos de asistencia técnica, leyes y regulaciones aplicables, para ello deben hacer pruebas de auditoría para determinar si la administración cumplió con los aspectos importantes, expresar una aseveración positiva sobre rubros examinados y una aseveración negativa sobre los rubros no examinados; y **d)** Emitir una opinión relacionada a la información financiera complementaria por el período de auditoría, determinando la presentación en todos sus aspectos de los estados financieros en conjunto. La información financiera complementaria, objeto del examen comprenderá las siguientes áreas: Aportes de los socios, inversiones realizadas, ejecución para los fondos de gastos administrativos y evaluar el sistema de informática de los sistemas o módulos auxiliares que afectan los estados financieros. Refiere dicho informe que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República. En materia del debido proceso, señala el informe del caso de autos, que en cumplimiento de los artículos 51, 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del



Estado, en fecha desde el dieciséis de abril hasta seis de mayo del año dos mil veintiuno, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados, señores: **Gustavo Adolfo García Zepeda**, gerente general; **Félix Orlando García Zepeda**, vicegerente general; **Oscar Antonio Estrada Hernández**, director financiero; **Jorge Agustín Hernández Berrios**, director médico Hospital Bolonia; **Dina Esmeralda Espinoza Rodríguez**, directora de la policlínica Bolonia; **María Lastenia Teleno Rueda**, directora de policlínico Nazareth; **Rodolfo Bosco Correa Oquel**, director médico Hospital Masaya; **Rosa Melyn Quant Parquin**, directora Centro Médico Quirúrgico Nefrológico Cruz Azul; **José Luis Castillo Martínez**, director del Centro Médico Quirúrgico del Hospital Carazo; **Scarleth Mercedes Hernández Bucardo**, directora del centro Médico Quirúrgico Hospital Granada; **Ruth Benita Esquivel Hernández**, director médico del Hospital Fraternidad León; **Martha Alexandra Toruño Rojas**, directora del Centro Médico Quirúrgico Nefrológico San José; **Martha Félix Reyes Salgado**, directora del Centro Médico Quirúrgico Hospital Estelí; **Luby Ivania Dtoumiel Willis**, directora de Policlínico Jalapa; **Julissa de los Ángeles Gutiérrez García**, jefa de compras; **Paula Argentina Ojeda Ortiz**, responsable de gestión humana; **Kevin Jonás Provedor**, contador "A"; **Nancy Auxiliadora Corea**, responsable de servicios generales; **Freddy Javier Cárdenas Ortega**, exgerente general; **Guadalupe de los Ángeles Pérez Castillo**, exdirectora del Hospital Central; **María Antonieta Pon Aguirre**, exdirectora médico del Hospital Bolonia; **Alba de Jesús Castillo Díaz**, exdirectora Policlínica Norte; **Scarleth Jeanine Guillen Arriaza**, ex subdirectora del Hospital Central; **Amalia de los Ángeles Vásquez Castillo**, exadministradora del Hospital Bolonia; **Ramón Ernesto Medrano Brockmann**, exadministrador NI/Central; **Javier Benito Camacho López**, exadministrador Policlínica Norte; **Denis José Rojas Mendieta**, exadministrador Hospital Central; **Oscar Danilo Rivera Carrión**, exadministrador del Hospital de Granada; **Karolyn Teresa Roblero Castillo**, exadministrador Policlínica Kukra Hill; **Carolina de Jesús Meza Urbina**, exadministrador Policlínica Tipitapa y **Scarleth Vanessa Zapata Chavarría**, exresponsable RRHH NI/Central, todos de la Empresa Servicios Médicos Especializados, S.A. (SERMESA). Asimismo, en fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados y hallazgos preliminares a los servidores de la Empresa Servicios Médicos Especializados, S.A. (SERMESA), vinculados con las operaciones auditadas.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos fueron: **1) Estados Financieros:** Fueron presentados razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la Empresa Servicios Médicos Especializados, S.A. (SERMESA), al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, los resultados de sus operaciones y los correspondientes estados de flujos de efectivo, y de cambios en el patrimonio por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2) Información Financiera Complementaria:** Los aportes de los socios, inversiones realizadas, ejecución para los fondos de gastos administrativos y sobre la evaluación del sistema de informática o



módulos auxiliares que afectan los estados financieros de Servicios Médicos Especializados S.A. (SERMESA), se presenta únicamente para propósitos de análisis adicional y no se considera necesaria para la presentación de los estados financieros. Aun cuando no se considera una parte requerida de los estados financieros, la información financiera complementaria que se acompaña al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, están presentadas razonablemente en todos sus aspectos importantes, en relación con los estados financieros tomados en su conjunto. **3) Sobre el control interno:** Se determinaron hallazgos reportables, siendo éstos: **a)** Fondos de caja general y caja chica custodiados por la misma persona; **b)** Baja frecuencia de arqueos en caja general en las oficina centrales; **c)** Cheques flotantes con más de seis (06) meses de antigüedad en la conciliación bancaria; **d)** Error de conversión al aplicar un tipo de cambio incorrecto a saldo en dólares; **e)** El manual de procedimiento de control interno del sistema de contabilidad se encuentra desactualizado; **f)** Anticipo de fondos transferidos al proveedor IC Neuronic hace siete (07) años por doscientos mil dólares netos (USD 200,000,00), y nunca recuperado por la entidad; **g)** Créditos fiscales por trece millones trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y dos córdobas netos (C\$13,344,332.00), no compensados en la Dirección General de Ingresos (DGI); **h)** Falta de una provisión para obsolescencia en inventarios encontrados en condiciones mínimas de uso o adaptación; **i)** Exceso de provisión de vacaciones por pagar has por treinta y siete millones cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos nueve córdobas con ocho centavos (C\$37,487,309,08), resultantes del proceso de fusión de las empresas que constituyeron SERMESA; **j)** Diferencia de menos en el cómputo del aguinaldo por pagar al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho por la cantidad de quinientos un mil doscientos setenta y dos córdobas con treinta centavos (C\$501,272.30); **k)** Incorrecta presentación a corto plazo del pasivo laboral en los estados financieros; **l)** Ausencia de evaluaciones al desempeño y evidencias de capacitación en doscientos (200) expedientes de personal; **m)** No se provisionan los gastos de energía en el mes que corresponden; **n)** Debilidades en el plan estratégico de tecnología y el plan de trabajo anual; **o)** Falta de un convenio formal de servicios de informática entre Servicios Médicos Especializados S.A. (SERMESA) y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS); y **p)** Limitación al alcance para la ejecución de las pruebas de seguridad lógica. **4) En cuanto al seguimiento de recomendaciones de auditorías previas:** No se efectuó seguimiento en vista que no existe una auditoría previa independiente; y **5) Cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables:** Los resultados revelaron que la entidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 6) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora autorizar la contratación de Firmas Privadas Independientes, para la labor de auditoría gubernamental. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la



auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Firmas de Contadores Públicos Independientes, el artículo 69 del mismo texto de la ley orgánica estatuye que corresponde a la Contraloría General de la República la evaluación y aceptación de los informes de auditoría, conforme las normas establecidas para tal fin. Que en el presente caso se trata de una auditoría financiera y de cumplimiento que fue previamente autorizada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, cumplimiento con los presupuestos legales, de tal manera que sobre la base del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos sobre el contenido y resultados de la auditoría. Que previo a ella, la Dirección de Auditorías Internas y Firmas Privadas de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República en fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, emitió el informe técnico con referencia DAIFP-MAGJ-007-01-2022, derivado de la revisión efectuada a dicho informe, se determinó que cumplió con los términos de referencias y las Normas de Auditoría Gubernamental, que se está de acuerdo con los resultados de la revisión en cuanto a los estados financieros, control interno, cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, por lo que es viable su aceptación. En cuanto a los hallazgos de control interno, identificados en el informe de auditoría de la firma privada, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la entidad auditada realice las diligencias administrativas necesarias a fin de hacer cumplir con dichas recomendaciones todo conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6) y 12), 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha trece de julio del año dos mil veintiuno, con referencia **AFC-01-003-2022**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes GILDER CASH & ASOCIADOS



S.A., practicada a los estados financieros de la Empresa Servicios Médicos Especializados, S.A. (SERMESA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y exservidores públicos de la entidad auditada, los señores: **Gustavo Adolfo García Zepeda**, gerente general; **Félix Orlando García Zepeda**, vicegerente general; **Oscar Antonio Estrada Hernández**, director financiero; **Jorge Agustín Hernández Berrios**, director médico Hospital Bolonia; **Dina Esmeralda Espinoza Rodríguez**, directora de la policlínica Bolonia; **María Lastenia Teleno Rueda**, directora de policlínico Nazareth; **Rodolfo Bosco Correa Oquel**, director médico Hospital Masaya; **Rosa Melyn Quant Parquin**, directora Centro Médico Quirúrgico Nefrológico Cruz Azul; **José Luis Castillo Martínez**, director del Centro Médico Quirúrgico del Hospital Carazo; **Scarleth Mercedes Hernández Bucardo**, directora del centro Médico Quirúrgico Hospital Granada; **Ruth Benita Esquivel Hernández**, director médico del Hospital Fraternidad León; **Martha Alexandra Toruño Rojas**, directora del Centro Médico Quirúrgico Nefrológico San José; **Martha Félix Reyes Salgado**, directora del Centro Médico Quirúrgico Hospital Estelí; **Luby Ivania Dtoumiel Willis**, directora de Policlínico Jalapa; **Julissa de los Ángeles Gutiérrez García**, jefa de compras; **Paula Argentina Ojeda Ortiz**, responsable de gestión humana; **Kevin Jonás Provedor**, contador "A"; **Nancy Auxiliadora Corea**, responsable de servicios generales; **Freddy Javier Cárdenas Ortega**, exgerente general; **Guadalupe de los Ángeles Pérez Castillo**, exdirectora del Hospital Central; **María Antonieta Pon Aguirre**, exdirectora médico del Hospital Bolonia; **Alba de Jesús Castillo Díaz**, exdirectora Policlínica Norte; **Scarleth Jeanine Guillen Arriaza**, ex subdirectora del Hospital Central; **Amalia de los Ángeles Vásquez Castillo**, exadministradora del Hospital Bolonia; **Ramón Ernesto Medrano Brockmann**, exadministrador NI/Central; **Javier Benito Camacho López**, exadministrador Policlínica Norte; **Denis José Rojas Mendieta**, exadministrador Hospital Central; **Oscar Danilo Rivera Carrión**, exadministrador del Hospital de Granada; **Karolyn Teresa Roblero Castillo**, exadministrador Policlínica Kukra Hill; **Carolina de Jesús Meza Urbina**, exadministrador Policlínica Tipitapa y **Scarleth Vanessa Zapata Chavarría**, exresponsable RRHH NI/Central, todos de Empresa Servicios Médicos Especializados, S.A. (SERMESA).

TERCERO: Se autoriza a la Firma de Contadores Públicos Independientes GILDER CASH & ASOCIADOS S.A., remitir el referido informe a la máxima autoridad de la Empresa Servicios Médicos Especializados, S.A. (SERMESA), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto en un plazo no mayor de sesenta (60) días, para su implementación, debiendo de informar sobre ello una vez vencido el plazo. Se



previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos setenta y uno (1271) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de febrero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
K/Suárez